Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 1 y 5, apartados 3 y 4, de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral (DO L 32, p. 14), en su versión modificada por la Directiva 97/79/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1997 (DO L 24, p. 31), así como del artículo 27, apartados 2, 4 y 10, del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 776/2006 de la Comisión, de 23 de mayo de 2006 (DO L 136, p. 3) — Normativa nacional sobre la inspección sanitaria de las carnes por la que se permite percibir, además de la tasa comunitaria, una tasa adicional específica por los gastos correspondientes a los exámenes bacteriológicos de las carnes frescas.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- (1) DO C 199, de 25.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de marzo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-275/07) (1)

(Incumplimiento de Estado — Tránsito comunitario externo — Cuadernos TIR — Derechos de aduana — Recursos propios de las Comunidades — Puesta a disposición — Plazos — Intereses de demora — Normas de contabilización)

(2009/C 113/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Wilms, M. Velardo y D. Recchia, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Braguglia y G. Albenzio, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 8 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) y del artículo 6, apartado 2, letra a) de dicho Reglamento, sustituido, a partir del 30 de mayo de 2000, por el Reglamento (CE Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Normas de contabiliza-

ción — Intereses de demora debidos en caso de pago retrasado de los recursos propios.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas
- (1) DO C 199, de 25.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de marzo de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hessischer Verwaltungsgerichtshof — Alemania) — Firma Baumann GmbH/Land Hessen

(Asunto C-309/07) (1)

(Política agrícola común — Tasas en materia de inspecciones y controles veterinarios — Directiva 85/73/CEE)

(2009/C 113/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hessischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Firma Baumann GmbH

Demandada: Land Hessen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hessischer Vervaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 5, apartado 3, y del anexo A, capítulo I, puntos 1 y 2, letra a), y punto 4, letras a) y b), de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral (DO L 32, p. 14; EE 03/33, p. 152), en su versión modificada por la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996 (DO L 162, p. 1) — Normativa que distingue entre los sacrificios realizados en grandes establecimientos y otras operaciones de sacrificio, graduando las tasas para las diferentes especies animales de forma decreciente e incrementado las tasas por sacrificio fuera del horario normal.

Fallo

1) El anexo A, capítulo I, punto 4, letra a), de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios contemplados en las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE, 90/675/CEE y 91/496/CEE, en su versión modificada y codificada por la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996, debe interpretarse en el sentido de que no permite a los Estados miembros apartarse de la estructura de tasas prevista en dicho anexo A, capítulo I, puntos 1 y 2, letra a), ni percibir una tasa cuyo tipo varíe en función del tamaño de los establecimientos y que se fije de forma decreciente según el número de animales sacrificados de cada especie.